

CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO MULTI+(SERVICIO MULTIPANTALLA DE Movistar+)

1. OBJETO

1.1 Las presentes Condiciones Particulares o Anexo, tienen carácter complementario a las Condiciones Generales de Contratación de servicios de televisión digital para locales de apuestas (en adelante, Contrato Principal) que el Local de apuestas o Empresa o Cliente ha formalizado con DTS, Distribuidora de Televisión Digital, S.A.U. (en adelante, DTS).

1.2 El presente Anexo faculta a la Empresa a acceder al servicio MULTI+ (Servicio Multipantalla de Movistar +) entendiéndose como tal los servicios de contenido digital no prestados en un soporte material suministrados por DTS, en la ubicación autorizada, a través de un descodificador de señales vía satélite (IRD) compatible con el sistema de control de acceso para la visualización del Servicio adicional al establecido, en su caso, en el Contrato Principal.

La Empresa tendrá respecto del servicio objeto del presente Anexo las mismas obligaciones con DTS que las establecidas en el Contrato Principal.

2. DURACIÓN

2.1 El Anexo surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá carácter indefinido salvo si cualquiera de las partes comunica por cualquiera de los medios previstos en el Contrato Principal su decisión de no prorrogarlo.

3. INSTALACIÓN Y MATERIAL PUESTO A DISPOSICIÓN POR DTS

3.1 En el momento de la formalización del presente Anexo, DTS prestará a la Empresa, a través de sus distribuidores, un servicio de instalación básica. La instalación básica "MULTI+" consiste en una nueva conexión a la instalación comunitaria, u otra instalación básica individual o derivación de la misma, para el visionado de la programación contratada en otro televisor y con un nuevo IRD que funcionará de forma independiente al principal pero inequívocamente vinculado a éste. El material objeto de entrega por el distribuidor será un IRD, de no optar por obtener uno en el mercado, una tarjeta de abonado, un mando a distancia, un cable euroconector y el cable necesario para la realización de la instalación básica descrita en este epígrafe con un máximo de 20 metros (en adelante y conjuntamente definido como el Equipamiento de Descodificación).

3.2 La Empresa deberá utilizar el referido Equipamiento de Descodificación exclusivamente en la ubicación indicada en el Contrato Principal, siéndole de aplicación todo lo dispuesto en el Contrato Principal.

3.3 La Empresa expresamente consiente que en cualquier momento DTS realice a través de medios remotos los controles oportunos para verificar el cumplimiento de conexión de ambos equipos de descodificación a la misma línea telefónica facilitada. Este control supone que la Empresa emitirá llamadas a un número de la modalidad 900 que se determine por DTS. En el supuesto de verificarse el incumplimiento respecto de la conexión a la misma línea telefónica, o que no fuese reconocible su número o haya sido objeto de desvío, DTS se reserva el derecho de requerir a la Empresa la adecuación a las condiciones pactadas y/o suspender el servicio MULTI+ prestado hasta la efectiva comprobación del cumplimiento de las condiciones esenciales exigidas para el suministro del mismo o bien proceder a la suspensión definitiva de dicho suministro. En todo caso, el Servicio del Contrato Principal no quedará afectado por el resultado de tales controles.

3.4 Cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Empresa con respecto al Equipamiento de Descodificación objeto del presente Anexo y en particular de las contenidas en las condiciones 3 y 12 del Contrato Principal, conllevará la facultad de DTS de exigir a la Empresa la compensación por la retención indebida de materiales propiedad de DTS especificada en dicha condición.

3.5 En el supuesto de solicitar la baja del servicio objeto del presente Anexo, la Empresa deberá devolver el Equipamiento de Descodificación puesto a su disposición en perfecto estado a un distribuidor autorizado de DTS en el plazo máximo de un mes desde la fecha efectiva de dicha baja, para lo que deberá ponerse en contacto con el Centro de Servicio a la Empresa en el teléfono 900 19 22 22.

3.6 Si al devolver el material entregado por la Empresa, el personal autorizado de DTS percibiera que el material está estropeado, defectuoso o faltase algún elemento integrante del mismo, tal circunstancia se hará constar en el documento acreditativo de su devolución. En tal caso, DTS podrá reclamar a la Empresa el coste de la reparación de los daños causados en el material o el valor del material que faltase.

4. PRECIO

4.1 El precio del servicio MULTI+ será el vigente en cada momento y supone la posibilidad de disfrutar de los Servicios de MOVISTAR+ contratados en formato multipantalla, a partir del suministro de los contenidos de DTS en un IRD adicional, en la misma ubicación que el Contrato Principal.

4.2 El precio de los servicios, paquetes u opciones podrá modificarse previa notificación a la Empresa con quince días de antelación de los nuevos precios y su fecha de entrada en vigor, comunicación que se hará por cualquiera de los medios previstos en el Contrato Principal. No se considerarán modificaciones del precio las variaciones que puedan sufrir los impuestos legalmente repercutibles a la Empresa, que entrarán en vigor en la fecha que se fije legalmente.

4.3 El pago del precio se efectuará mensualmente por adelantado el día 1 de cada mes. Al precio vigente se adicionará los impuestos legalmente repercutibles.

4.4 La Empresa deberá utilizar como medio de pago del servicio contratado en el presente Anexo la misma domiciliación bancaria que en el Contrato Principal y autorizar irrevocablemente a DTS a debitar en su cuenta bancaria o tarjeta en caso de que así se hubiere facilitado en el Contrato Principal, los importes correspondientes a los servicios y cualquier cantidad que se adeude derivada de las condiciones del presente Anexo.

4.5 Las obligaciones económicas derivadas del presente anexo podrán ser asumidas, de forma solidaria con la Empresa, por una tercera persona distinta de la Empresa, denominada "Pagador", siempre que éste así lo haya asumido en el Contrato Principal, responsabilizándose del pago de los paquetes y los servicios contratados y consumos efectuados por la Empresa y las demás cantidades que pudieran ser procedentes de acuerdo con el Contrato Principal y con el presente Anexo. En tanto que responsables solidarios, la responsabilidad asumida por el pagador no excluye la responsabilidad de la Empresa pudiendo DTS reclamarle directamente a ella el pago de las obligaciones económicas, en particular, en el caso de que el Pagador no las haya cumplido.

5. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

5.1 La Empresa podrá resolver el presente Anexo con independencia del mantenimiento de la vigencia del Contrato Principal en cualquier momento y mediante comunicación de su voluntad de resolver el Anexo realizada a través de los medios señalados en dicho Contrato Principal.

5.2 DTS podrá resolver el presente Anexo además de por las causas recogidas en el presente Anexo, por las contempladas en el Contrato Principal.
En todo caso, el presente Anexo quedará resuelto en caso de resolverse el Contrato Principal.